



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 256 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Decretos de Urgencia N° 90-96, 73-97 y 11-99 como base cálculo para los beneficios de los servidores del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 219-2019-VIVIENDA-OGGRH

Fecha : Lima, **07 FEB. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento consulta a SERVIR si los Decretos de Urgencia N° 90-96, 73-97 y 11-99 deben formar parte de la base de cálculo para otorgar la asignación por 25 y 30 años de servicios, así como los subsidios por luto y sepelio.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

De los Decretos de Urgencia N° 90-96, 73-97 y 11-99 como base cálculo para los beneficios de los servidores del Decreto Legislativo N° 276

- 2.5 Sobre este tema recomendamos revisar para mayor detalle, el Informe Técnico N° 1392-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y en cual se indicó, lo siguiente:

“(…)

2.10 Al respecto, en el Informe Técnico N° 265-2014-SERVIR/GPGSC, se concluyó: (i) que los conceptos de pago consultados (entre ellos, la Ley N° 29289, el Decreto Supremo 276-91-EF y los Decretos de Urgencia N° 37-94, 90-96, 73-97, 11-99) se encuentran contemplados en el Anexo 3 del Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, por lo que según el análisis efectuado en dicho informe (conforme al siguiente gráfico) ninguno de ellos es considerado para el pago de beneficios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Norma	¿Es base de cálculo para los beneficios?	Ubicación en el Informe legal N° 524-2012-SERVIR/GPGRH
D.U. N° 37-94	No	Anexo 3, pág. 14
D.S. N° 098-93-EF	No	Anexo 3, pág. 8
D.L. N° 25697	No	Anexo 3, pág. 1
D.S. N° 264-90-EF	No	Anexo 3, pág. 2
D.U. N° 090-96	No	Anexo 3, pág. 12
D.U. N° 073-97	No	Anexo 3, pág. 12
D.U. N° 011-99	No	Anexo 3, pág. 10
D.S. N° 276-91-EF	No	Anexo 3, pág. 9
Ley 29142 (artículo 6.2)	No	Anexo 3, pág. 13
Ley N° 29289 (DF 37)	No	Anexo 3, pág. 13
Ley N° 29289 (DF 44)	No	Anexo 3, pág. 14

(…)” Énfasis nuestro.

- 2.6 Conforme se ha señalado en el Informe Técnico N° 265-2014-SERVIR/GPGSC, los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99, no son base de cálculo para los beneficios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, entre ellos, la asignación por 25 y 30 años de servicios, así como los subsidios por luto y sepelio.

Además, resulta pertinente señalar que las entidades del Sector Público deberán efectuar los cálculos de los beneficios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 remitiéndose a lo señalado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC la misma que constituye precedente administrativo, se encuentra vigente y su aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades estatales- en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC¹, precisando los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, sus características y los criterios que se deben considerar para

¹ Emitido respetando el precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en el Fundamento Jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC (disponible en www.servir.gob.pe).





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

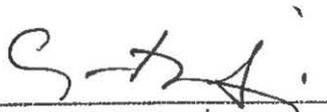
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

definir la base de cálculo aplicable a la determinación de los beneficios en dicho régimen. Incluye también, en su Anexo N° 3, una lista de conceptos de pago, detallando si son base de cálculo de beneficios o no y, de igual modo, cuáles tienen naturaleza remunerativa.

III. Conclusiones

- 3.1 Sobre los Decretos de Urgencia N° 90-96, 73-97 y 11-99 como base cálculo para los beneficios de los servidores del Decreto Legislativo N° 276, recomendamos revisar para mayor detalle, el Informe Técnico N° 1392-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos.
- 3.2 Las entidades del Sector Público deberán efectuar los cálculos de los beneficios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 remitiéndose a lo señalado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC la misma que constituye precedente administrativo, se encuentra vigente y su aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades estatales- en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, precisando los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, sus características y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de los beneficios en dicho régimen. Incluye también, en su Anexo N° 3, una lista de conceptos de pago, detallando si son base de cálculo de beneficios o no y, de igual modo, cuáles tienen naturaleza remunerativa.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

